

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY: RECONOCIMIENTO AL TURISMO COMO INDUSTRIA

ARTÍCULO 1.- Declárase "industria" en todo el ámbito de la República Argentina, a las empresas turísticas definidas en el artículo 2º y a las actividades turísticas definidas en el artículo 3º de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ley, serán consideradas empresas turísticas las siguientes entidades:

- a) Los hoteles
- b) Los alojamientos turísticos de carácter no hotelero
- c) Las agencias de viajes
- d) Las agencias de información turística
- e) Los restaurantes, con el alcance que establezca la reglamentación.
- f) Cualesquiera otras empresas que presten servicios directamente relacionados con el turismo y reglamentariamente se determinen como tales.

ARTÍCULO 3.- Serán consideradas actividades turísticas todas aquellas que de manera directa o indirecta se relacionen o incidan sobre el turismo, siempre que conlleven la prestación de servicios a turistas, tales como las de transporte, venta de productos típicos regionales o artesanías, espectáculos, festivales, actividades deportivas y manifestaciones artísticas, culturales y recreativas.

ARTÍCULO 4.- A los fines tributarios, administrativos y crediticios, deberá extenderse a las empresas y a las actividades turísticas la aplicación de las normas nacionales, provinciales y municipales que establezcan exenciones, desgravaciones, tratamientos diferenciados,



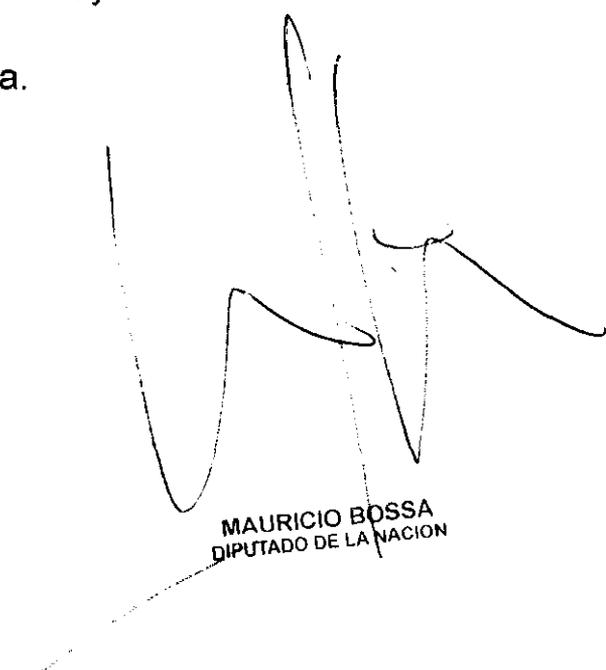
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

medidas de estímulo y fomento, y regímenes de apoyo financiero que se apliquen a la industria.

ARTÍCULO 5. - La Secretaría de Turismo de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación de la legislación referida a la materia, tendrá a su cargo la reglamentación y verificación del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6. - De forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION